

Santiago de Cali, junio de 2025.

Señores:

Juzgado cuarto administrativo del circuito judicial de Guadalajara de Buga

j04activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

**Ref.: respuesta excepciones de fondo propuestas por la llamada en garantía
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTES: CARLÓS FERNANDO SAAVEDRA POTES Y OTROS.

DEMANDADOS: MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA DE GUACARÍ.

RADICADO: 76-111-33-33-003-2020-00046-00

MARIO SALAZAR SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.856.960 expedida en El Cerrito Valle, con la tarjeta profesional No. 240.356 del C.S.J., correo electrónico mariosalazar16856@gmail.com, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y dentro del término legal para hacerlo de manera respetuosa, presento a su despacho contestación a las excepciones de mérito propuestas por por la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.

El apoderado judicial de la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** propone como excepciones las siguientes:

1. FUERZA MAYOR COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD: frente a esta excepción la apreciación realizada por la entidad a través de su apoderado, no le asiste razón, ya que si bien es cierto Los hechos de la naturaleza como las lluvias, terremotos, huracanes y tifones son hechos irresistibles e inevitables para el hombre, pues el demandado podría, en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo, irresistible, caso de un terremoto o de un huracán, de lluvias (artículo 64 del Código Civil) algunos de cuyos efectos nocivos, en ciertos supuestos o bajo determinadas condiciones, podrían ser evitados, como es el caso en Litis, se puede evidenciar que sí existe relación entre la conducta del demandado por el trabajo que realizó por medio de la empresa contratista y el perjuicio generado a mi mandante ya que por la mala ejecución y negligencia del trabajo realizado por la empresa contratista construvversalles SAS consistente en la reparación de la carretera se evidencia claramente que si hubo una falla en el servicio y que la reparación fue defectuosa que la máquina con respecto a su estructura niveló en el centro de la carretera pero tiró tierra a los lados raspando en el centro y no destaparon las cunetas que se llenaron de esta tierra cunetas que se ubican a los lados de la carretera como lo dije anteriormente se aportó prueba testimoniales de los moradores donde manifestaron que esa tierra tapó las cunetas generando un represamiento de las aguas lluvias generando una avalancha que desembocó en la finca de mis mandantes produciendo su destrucción total y lo que en ella había, situación que si podría haberse prevenido, ya que el demandado municipio de guacari a través de su representante tenía conocimiento que en la jurisdicción de la magdalena dónde se presentaron los hechos se venían presentado fuertes y constantes lluvias, debido a la ola invernal, razón por la cal debió prever que si esas cunetas se dejaban tapadas se podría presentar un taponamiento y generar una avalancha como en realidad sucedió, pues aunque las fuertes lluvias que se presentaron en la zona

para el año del suceso fueron un detonante para la avalancha por el taponamiento de las cunetas, la entidad demandada tenía conocimiento del riesgo y no adoptaron, dentro de su resorte de competencias, las medidas correspondientes para precaverlo o mitigarlo.

2. NO SE ESTRUCTURÓ LA IMPUTACIÓN COMO ELEMENTO DE LA RESPONSABILIDAD: frente a esta excepción la apreciación realizada por la entidad a través de su apoderado, no le asiste razón se puede evidenciar que sí existe una falla en el servicio como medio de imputación, ya que por la mala ejecución y negligencia del trabajo realizado por la empresa contratista construcciones SAS se realiza una labor defectuosa ya que la máquina raspó la tierra nivelando en el centro de la carretera pero el material sobrante lo tiró a los lados el cual hizo que las cunetas de desagüe de la carretera hacia el río se taparan y se generara una represa de tierra con agua generando una fuerte avalancha que fue a desembocar en la finca de mis poderdantes produciendo la destrucción total de sus bienes, la entidad demandada tenía conocimiento del riesgo ya que en la zona se estaba en época de invierno, y no adoptaron ninguna medida correspondiente para precaverlo o mitigar como era haber dejado las cunetas destapadas, para que el agua hubiera podido evacuarse hasta el río en caso de lluvia, sin generar perjuicio.

3, AUSENCIA DE NEXO CAUSAL: frente a esta excepción la apreciación realizada por la entidad a través de su apoderado, no le asiste razón, ya que en el contexto de una falla en el servicio, el nexo de causalidad se refiere a la relación directa y necesaria entre la conducta negligente o imprudente de una entidad pública en este caso el municipio de guacari y, el daño sufrido por una persona o grupo. En otras palabras, es la conexión que demuestra que el daño fue causado por la falla en el servicio y no por otra causa ajena fortuita, en este caso la causa que produjo por la conducta negligente e imprudente del municipio de guacari a través de la empresa contratista construcciones s.a.s. se evidencia claramente la estrecha relación entre el trabajo realizado con negligencia e impericia y el daño perjuicio generado al demandante, la entidad demandada tenía conocimiento del riesgo y no adoptaron, dentro de su resorte de competencias, las medidas correspondientes para precaverlo o mitigarlo, en este caso lo que debió hacer el municipio de guacari era dejar destapadas las cunetas por donde se desvía el cauce del agua hacia el río, a sabiendas que tenía conocimiento que se estaba en época de invierno en la vereda la Magdalena donde corrieron los hechos, conducta que generó los daños a mi cliente.

4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA - CARENIA DE PRUEBA DE LA PROPIEDAD: frente a esta excepción es necesario precisar que la carencia de prueba de propiedad se refiere a la situación en la que una persona no puede demostrar legalmente su derecho sobre un bien, generalmente un inmueble.

Por ende la apreciación realizada por la entidad a través de su apoderado, no le asiste razón ya que los demandantes como se observan en material probatorio adjunto en la demanda como lo es la promesa compraventa, esto demuestra que mis mandantes son poseedores de buena fe y han hecho posesión pacífica e interrumpida por varios años, Entonces mis mandantes solo tienen pendiente hacer efectivo el trámite de la escritura pública y registro ante la oficina de instrumentos públicos trámite que se encuentra pendiente por parte de la promitente vendedora, Se adjunta La promesa de compraventa en (02) dos folios y una certificación hecha por la vendedora.

5. AUSENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO PATRIMONIAL: frente a esta excepción la apreciación realizada por la entidad a través de su apoderado frente a esta excepción, no le asiste razón, ya que si hay daño patrimonial el cual se materializó con la destrucción total del bien inmueble junto con sus enseres, arboles frutales y estanque de peces, el cual se demostrara con la pruebas documentales como fotografías del estado en qué quedó el inmueble casa finca, con las pruebas testimoniales y la prueba de inspección judicial

6. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA: frente a esta excepción la apreciación realizada por la entidad a través de su apoderado, frente a esta excepción, no le asiste razón ya que si hay daño patrimonial el cual se materializó con la destrucción total del bien inmueble junto con sus enseres, árboles frutales y estanque de peces, el cual se demostrará con la pruebas documentales como fotografías del estado en qué quedó el inmueble casa finca, con las pruebas testimoniales y la prueba de inspección judicial, el cual genera un daño patrimonial a favor de mis poderdantes.

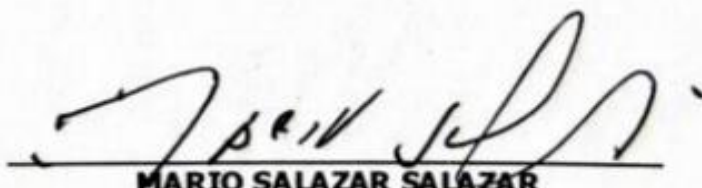
7. GENÉRICA O INNOMINADA: frente a esta excepción la apreciación realizada por la entidad a través de su apoderado, le solicito muy respetosamente actuar señor juez con razonabilidad y justicia siempre buscando la verdad y la justicia.

8. COADYUVANCIA: frente a esta excepción, le solicito muy respetosamente no acceder a esta.

Le solicito muy respetosamente señoría dar aplicación al **PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA**, en este proceso.

En estos términos doy contestación las excepciones propuestas por por la llamada en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

Atentamente,



MARIO SALAZAR SALAZAR
C.C. No 16.856.960 de Cali.
T.P. No. 240.356 del C.S. Judicatura
Dirección: calle 1 # 69- 19 oficina 101
Email: mariosalazar16856@gmail.com